

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00085-2025 DE JUEVES, 13 DE MARZO DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA TÉCNICA DE DESCOPE, DE COMPENSACIÓN ESTRUCTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0162633 de fecha 11 de diciembre de 2024, por parte de la señora ELSA HORMECHEA BALDIRIS, elevó petición ante el EPA Cartagena expresando lo siguiente:

“(...) una inspección de un árbol “Ficus Elástica” o como le llaman coloquialmente árbol de caucho, que tiene riesgo de causar un accidente mayor pues el mismo que se encuentra en espacio público está rodeado de muchos cableados entre ellos algunos que suministran el servicio de luz y por las constantes lluvias que ha habido en la región el árbol se ha vuelto inestable ocasionando que algunas de sus ramas se quiebren y caigan de improviso, actualmente hay una rama que es demasiado gruesa que esta sostenida por cables y puede causar un daño grave, por lo que me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una inspección y validar el estado de este árbol(...).”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a la dirección Nuevo Bosque Mz 11 lote 3 etapa 5., el día 10 de enero de 2025 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-000070-2025** de fecha 03 de febrero de 2025, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	12	1.60	Bueno / poda técnica de formación y reducción de altura		E04725610-N02707456

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*En el momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Elsa Hormechea Baldiris, donde se evidenció un (1) individuo arbóreo de especie *Ficus benghalensis* L. (Caucho cartagenero), el cual se encuentra plantado en el andén, en un área de espacio público frente a la vivienda ubicada en la dirección Manzana 11, Lote 3, Etapa 5, Barrio Nuevo Bosque.*

El árbol presenta una altura aproximada de 12 metros, con un follaje frondosos y ramas que se extienden tanto hacia la vía pública como hacia la infraestructura y techos de las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

viviendas aledañas. Además, se observan ramas bajas que obstaculizan la visibilidad en el sector, lo que podría generar riesgos tanto para la seguridad vial como para los transeúntes. Algunas de estas ramas están en contacto con las redes de energía eléctrica y fibra óptica. También se encuentran ramas muertas, lo que incrementa el riesgo de caída y desprendimiento de las mismas.

La cercanía de las ramas a las instalaciones eléctricas podría afectar el suministro de energía, además de poner en riesgo tanto a transeúntes como a los vehículos y propiedades cercanas. Por esta razón, se recomienda realizar poda técnica de formación y reducción de altura, que no supere el 30% de la altura total del individuo arbóreo. Esta intervención tiene como objetivo mitigar los riesgos mencionados y garantizar la seguridad en el área.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura del árbol de especie *Ficus benghalensis* L. (Caucho cartagenero). Esta intervención no debe superar el 30% de la altura total del individuo arbóreo.

La medida tiene como objetivo eliminar el riesgo eléctrico asociado y prevenir posibles accidentes derivados del contacto de las ramas con las redes de energía de alta tensión. Asimismo, se autoriza a la Secretaria General del Distrito, para llevar a cabo la poda técnica de compensación estructural, considerando la leve descompensación que presentan el individuo arbóreo.

5. RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

- *Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*
- *Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.*
- *Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo. Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.*

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se recomienda establecer un término de 3 (tres) meses para la realización de la poda técnica de formación.

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente:

“(…)Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”(subraya fuera de texto).

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que mediante Resolución **1517 de 2012**, se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad en la cuales se determinó que las medidas de compensación tienen como finalidad garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que se precisa que con el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena, constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión; así como también se notificará a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que ésta última, proceda a desarrollar las gestiones necesarias, para realizar la poda técnica de descope o reducción de altura del árbol de especie *Ficus benghalensis L.* (Caucho cartagenero); dicha intervención no debe superar el 30% de la altura total del individuo arbóreo, ello con la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

finalidad de eliminar el riesgo eléctrico asociado y prevenir posibles accidentes derivados del contacto de las ramas con las redes de energía de alta tensión, y para el caso de la Secretaria General del Distrito de Cartagena, se señala que deberá ejecutar la poda técnica de compensación estructural, considerando la leve descompensación que presentan el individuo arbóreo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Es por lo anterior que en atención al concepto técnico EPA-CT-0000070-2025 de fecha 03 de febrero de 2025 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización de **poda técnica de descope y de compensación estructural**, de la especie arbórea *Ficus benghalensis* L. (Caucho cartagenero) a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM y a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**; que se encuentra plantado en el andén, en un área de espacio público, frente a la vivienda ubicada en la dirección Manzana 11, Lote 3, Etapa 5, Barrio Nuevo Bosque.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico **EPA-CT-0000070-2025 de fecha 03 de febrero de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de **poda técnica de descope y de compensación estructural**, de un (1) individuo arbóreo, que se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	12	1.60	Bueno / poda técnica de formación y reducción de altura		E04725610-N02707456

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la poda autorizada, de conformidad con el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la poda autorizada, de conformidad con el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la poda **técnica de descope y**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de compensación estructural, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO SEXTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la poda, se sugiere que sea personal calificado, para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad; se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- 1.2 Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- 1.3 Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- 1.4 Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria..
- 1.5 En caso de haber ramas grandes, la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo
- 1.6 El último corte en ramas gruesas, nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- 1.7 Posteriormente se aplica sobre la herida, producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- 1.8 Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- 1.9 Para la compensación estructural del individuo, si las ramas podadas son de buen tamaño y peso, en la misma actividad de poda, se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.
- 1.10 Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica, se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.
- 1.11 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO NOVENO ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **Secretaria General Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias**, al correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co, secretariageneral@cartagena.gov.co; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **ELSA HORMECHEA BALDIRIS**, al correo electrónico achrormechea@hotmail.com de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Código 068 Grado 55

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos *ppinillos*
PU/Cód. 213- Gr33